

Artículo original

EL DEBILITAMIENTO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO EN BOLIVIA, ANTE EL MENOSCABO DEL INSTITUTO DE INTERPELACIÓN Y CENSURA POR ÓRGANOS CONSTITUIDOS

THE WEAKENING OF THE CHECK AND BALANCES FUNCTION OF THE LEGISLATIVE BRANCH IN BOLIVIA, IN LIGHT OF THE UNDERMINING OF THE INTERPELLATION AND CENSORSHIP MECHANISM BY CONSTITUTED AUTHORITIES

GUSTAVO MENDOZA OROSCO

gmendozamglegal@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1237-850>

RESUMEN

El presente artículo genera un análisis reflexivo sobre el debilitamiento sistemático de la función fiscalizadora y de control del Órgano Legislativo frente a otros órganos de poder en el marco de la teoría de frenos y contrapesos, con enfoque en el instituto de la interpelación y censura, identificando actuaciones y resoluciones emitidas por órganos constituidos en los últimos 5 años, tendientes a desnaturalizar este mecanismo de control, cuya consecuencia es la inaplicabilidad de la censura, y el inherente menoscabo del Estado de Derecho en Bolivia.

La interpelación parlamentaria es un instituto que instrumenta la función fiscalizadora del Poder Legislativo sobre las actividades del gobierno, la misma encuentra sus orígenes en sistema parlamentarista Ingles, fortalecido en la modernidad con los aportes de Montesquieu en la búsqueda de limitar el poder absoluto del gobernante, adoptada en tiempos contemporáneos también por los sistemas presidencialistas de manera más atenuada con algunas variantes según el país, la misma fue adoptada por el constituyente boliviano frente a la necesidad de un control riguroso entre órganos del poder político, labor atribuida al Órgano Legislativo, con la finalidad de inspeccionar y hacer seguimiento sobre el accionar del Órgano Ejecutivo, cuyos efectos alcanzan solo a los Ministros de Estado, consiste en su convocatoria a efecto que otorgue informe o responda un interrogatorio, sobre su accionar, y ante la disconformidad de mayorías calificadas de los representantes del soberano, se emite la moción de censura cuya consecuencia es la destitución, por pérdida de confianza para continuar sus funciones.

En Bolivia se desnaturalizó este instituto, tornándolo ineficaz, repercutiendo en una menor vigencia real de un Estado de Derecho.

Palabras clave: Interpelación parlamentaria. Moción de Censura. Frenos y Contrapesos. Control de órgano sobre órgano. División de Funciones. Separación de Poderes. Estado de Derecho. Constitucionalismo.

ABSTRACT

This article provides a reflective analysis of the systematic weakening of the oversight and control function of the Legislative Branch in relation to other branches of power within the framework of the theory of checks and balances. It focuses on the institution of parliamentary interpellation and censure, identifying actions and resolutions issued by constituted powers over the past five years that have aimed to undermine this control mechanism. The result of this process is the inapplicability of censure and the inherent weakening of the Rechtsstaat in Bolivia.

Parliamentary interpellation is an institution that enables the Legislative Branch to exercise oversight over government activities. Its origins lie in the British parliamentary system, which was further strengthened in modernity by Montesquieu's contributions to limiting the absolute power of rulers. It has also been adopted by presidential systems, albeit in a more attenuated form with variations according to each country. The Bolivian constituent assembly adopted this institution in response to the need for rigorous oversight between the branches of political power, a responsibility entrusted to the Legislative Branch in order to inspect and monitor the actions of the Executive Branch. This mechanism only applies to State Ministers and involves their summons to provide a report or answer questions regarding their conduct. Should a weighted majority of representatives of the sovereign express dissatisfaction, a motion of censure is issued, resulting in the removal of the official due to a loss of confidence to continue in office.

In Bolivia, this institution has been systematically undermined, rendering it ineffective and leading to a diminished real effectiveness of the Rechtsstaat.

Keywords: Parliamentary Interpellation. Inter-Institutional Oversight. Division of Functions. Separation of Powers. Rechtsstaat. Constitutionalism.

Revisado: 11/07/2025. Aceptado: 08/12/2025.

Citar como: Mendoza Orozco, G. EL DEBILITAMIENTO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO EN BOLIVIA, ANTE EL MENOSCABO DEL INSTITUTO DE INTERPELACIÓN Y CENSURA POR ÓRGANOS CONSTITUIDOS. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1380>



I. INTRODUCCIÓN

La Interpelación parlamentaria es un instituto de control político en países democráticos, cuya etimología proviene del latín *interpellare* cuyo significado refiere “pedir o exigir explicaciones”, según Duguit citado por Ossorio, desde un enfoque del Derecho parlamentario, representa el eficaz de control que ejerce el órgano Legislativo sobre el Ejecutivo. (Ossorio).

Este instituto lato sensu, representa un mecanismo de control y fiscalización que se le atribuye al Órgano Legislativo para hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo, que debe rendir cuenta de su gestión, del ejercicio de sus atribuciones, o el desempeño de sus funciones.

La interpelación se efectúa a través de una petición de información, formulada sobre la conducta del gobierno a sus ministerios, mediante la que se pueden determinar responsabilidades políticas, recurriendo a votación para la adopción de moción sub siguiente de confianza o censura.

La censura etimológicamente emerge del verbo latina *cencere*, y evoca a la acción de “reuento, evaluación, estimación o juzgamiento”, actividad que en Roma estaba a cargo del Censor, magistrado a cargo del censo de los romanos junto con el registro de sus bienes y el tributo emergente de ello, con la potestad de eliminar del censo privando de ciudadanía a aquellos quienes realizaron actos delictivos o reprochables para su comunidad, de ahí la relación del término censura como sanción de separación del cargo público, previo motivo, velando el interés superior de la sociedad . (De Chile Web site, 2025).

La particularidad del instituto de la interpelación como instrumento de control parlamentario, es que permite la posibilidad de presentar una moción de censura, a acorde con el resultado de la misma, en el caso de que el parlamento en su mayoría, no esté conforme con los argumentos de la respuesta por las actuaciones, o la política en el marco de las funciones del Gobierno sobre la materia objeto de la interpelación del Órgano Ejecutivo, cuya consecuencia es la destitución al comprender que perdió la confianza de los representantes del soberano, para continuar ejerciendo funciones en el cargo del que emergen los cuestionamientos.

Este instrumento de control encuentra sus orígenes en sistema parlamentarista Ingles de la Edad media, fortalecido en la modernidad con el principio de división del Poder y la teoría de Frenos y contrapesos “checks and balances”, en base a los aportes de Locke y Montesquieu, en la búsqueda de un Poder Estatal equilibrado y limitado, en contraposición de los gobiernos absolutos característicos de la época previa a la revolución francesa. La interpelación es adoptada en tiempos contemporáneos también por los sistemas presidencialistas de manera más atenuada por lo general sus efectos solo alcanzan a los ministros de Estado a diferencia del sistema parlamentario en el que puede alcanzar al Presidente o Primer Ministro, presentando algunas variantes en la regulación, y alcances según el país. En Bolivia conforme su norma suprema, este instituto y sus emergencias, alcanzan solo a los ministros del Órgano Ejecutivo.

II. DESARROLLO

Un gobierno limitado precisa la vigencia del principio de la división de funciones, que se fortalece en el control reciproco de órgano sobre órgano o frenos y contrapesos, en el caso boliviano los mismos se encuentran positivizados o desde su origen conforme se evidencia del Decreto de 13 de agosto de 1825 de la organización provisional del poder público en tres órganos de poder, consolidado el mediante la Constitución de 1826 cuyo art. 9 dispone la división de poder en 4 secciones, tal como rige en la Constitución vigente.

Respecto al rol fiscalizador y de control del Órgano Legislativo, y en particular en relación al instituto de la interpelación y censura, que si bien sin emplear el denominativo del instituto, en su esencia encuentra los primeros antecedentes en el ordenamiento jurídico constitucional boliviano en el art. 40-2 de la CPE de 1826, que disponía que el congreso se reunía para: *“Examinar la conducta del ministro cuando sea acusado por la cámara de los Censores”*, cuya consecuencia podía ser la suspensión si la salud de la república lo demandara, conforme el art. 51-3 de la Constitución bolivariana.

Regulación suprimida y reducida a la obligación de informar, sin ninguna consecuencias similares con la censura, en las constituciones de 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871. El término censura se introduce en la CPE de 1878, en su art. 73, como una prerrogativa del Poder Legislativo, adoptada por la mayoría absoluta de una de las cámaras, contra actos de mera política del Ejecutivo, dirigiéndola contra los Ministros, con el fin de obtener una modificación a un procedimiento político, sin embargo no hace referencia a una destitución implícita, esta redacción y alcances quedó incólume en las constituciones de 1880, 1938, 1945, 1947, 1961, 1967, es en la Constitución de 1995 en su art. 70-II, que se evidencia un complemento a la regulación del aun débil instituto, incluyendo por primera vez a la redacción el término interpelación, y adicionalmente en su parágrafo III, incluye la consecuencia emergente de la declaración de censura, disponiendo que implicaba la renuncia del ministro censurado, sin embargo también estableció que la misma podría ser aceptada o rechazada por el Presidente, redacción que se mantuvo sin variación en la CPE de 2004. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2018)

Mediante la Constitución de 2009, se evidencia reformas tendientes a fortalecer el presente instituto, el art. 158-18, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa: *“Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro”*. Incluye la necesidad de mayoría calificada para la procedencia de la censura y determina como consecuencia inmediata, la destitución del censurado, modificando el paradigma previo, que permitía al presidente de forma potestativa aceptar o rechazar las emergencias de la censura.

El permitir que el O. Legislativo emita un resolución cuya consecuencia es la destitución de un Ministro representante del O. Ejecutivo, se adecua a lo previsto por la doctrina de este instituto, y se sustenta en el mayor grado de Legitimidad que reside en el O. Legislativo, al ser el Órgano de poder con mayor número de representantes electos directamente por el soberano, por ello con la censura se grafica la pérdida de confianza del soberano, y por tanto la incompatible permanencia en el cargo del Ministro, del cual emerge el cuestionamiento por su desempeño.

La actuación de los órganos Constituidos, frente al instituto de la interpelación y censura.

Posterior a la promulgación de la CPE del 2009, durante los dos siguientes períodos de gobierno no se experimentó interpelaciones que concluyan con mociones de censura, toda vez que el partido de gobierno tenía mayorías en el órgano Legislativo, con dos terceras partes de la representación legislativa, más del 68% en las gestiones 2010-2015 y 2015-2020. (O. Electoral, 2025)

En razón a estos antecedentes, la práctica del instituto de interpelación se reducía a la presentación de informe del ministro cuestionado al que se le otorgaba una moción de confianza por mayorías oficialistas, este, un primer antecedente de la neutralización de este instituto, preponderando los intereses ideológico-partidarios tendientes a garantizar gobernabilidad, tornando estéril al mecanismo de la función contralora y fiscalizadora del Órgano Legislativo.

Durante los últimos 5 años, órganos constituidos, tornaron inoperante el instituto objeto de estudio, por acciones u omisiones que analizaremos a continuación:

Órgano Ejecutivo

Durante el gobierno de transición 2019-2020, de la ex Presidenta Jeanine Añez Chavez, en marzo de 2020, la mayoría de oposición otra hora oficialista de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por primera ocasión en 11 años de vigencia de la regulación del instituto, emitió la moción de censura en el marco de una interpelación al Ministro de Defensa, con la consecuente destitución, sin embargo burlando la eficacia de la misma, la Presidenta procedió a destituirlo y posesionarlo de forma inmediata en el mismo cargo. (Grupo Fides, 2020)

Estos antecedentes hicieron que el O. Legislativo sancione y promulgue conforme a las previsiones del art. 163-12 de la CPE, la Ley 1350, de 16 de septiembre de 2020, que “Regula los efectos de la censura”, que dispone entre otros aspectos, que la destitución debe proceder en 24 hrs. posteriores, en la búsqueda de que se cumpla con la eficacia del Instituto.

Durante la administración de Gobierno de 2020-2025, del Presidente Luis Arce Catacora, debemos tener presente como antecedente, que el partido de gobierno obtuvo un porcentaje de 57% de representación en el Órgano Legislativo, no obstante ello, durante el primer año y medio de gestión fueron interpelados 5 Ministros quienes obtuvieron voto de confianza, sin embargo frente a la profundización de la crisis interna en el partido de gobierno, y las consecutivas interpelaciones, el 24 de mayo de 2022, un diputado oficialista interpone una Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley 1350 que “Regula los efectos de la censura”, misma que fue declarada inconstitucional mediante la SCP 0020/2023 de 5 de abril de 2023, en gran parte de sus contenidos, exhortando al O. Legislativo emitir una Ley acorde a las determinaciones de la citada Sentencia.

En junio de 2023, el Ministro de Gobierno fue sometido a interpelación cuyo resultado fue la adopción de la moción de censura aprobada por dos terceras partes del O. Legislativo, con la consecuente destitución, sin embargo el Presidente del Estado lo destituyó y posesionó de forma inmediata en el mismo cargo, amparando en la SCP 0020/2023, aplicando una interpretación sesgada y conveniente a sus fines, alejada a la naturaleza del instituto, haciendo nuevamente ineficaz este instrumento de control político.

Ante la prosecución de interpelaciones y posibles censuras, en septiembre del 2023 el Ministro de Economía, presento, una Acción de Amparo Constitucional solicitando la adopción de medida cautelar de suspensión del acto de interpelación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta que se resuelva la acción tutelar y se adecue la Ley 1350 conforme a los razonamientos de la SCP 0020/2023 de 05 de abril en cuanto a los efectos de la censura, obteniendo tutela en parte por la Sala Constitucional Primera de la Ciudad de La Paz, la cual dispuso suspender la interpelación para el accionante. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2025)

Se debe tener presente que, a mayo de 2025, más allá de haber sido presentados proyectos de Ley, con el objeto de modificar y adecuar la Ley 1350 que “Regula los efectos de la censura”, a los razonamientos de la SCP 0020/2025, la Asamblea Legislativa Plurinacional, no llegó a sancionarlos.

Tribunal Constitucional Plurinacional

El Tribunal Constitucional Plurinacional producto de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, interpuesta por un Diputado Suplente del Movimiento al Socialismo, emite la SCP 0020/2023 de 05 de abril, que en su parte resolutiva dispuso declarar la inconstitucionalidad de los arts. 3-III y 4 en sus párrafos I, II y III, en relación a la desproporción de la sanción al disponer la imposibilidad para los censurados de ser designados Ministro o Máxima Autoridad Ejecutiva en Instituciones o Empresas Públicas y en relación al incumplimiento de estas determinaciones, la norma declarada inconstitucional preveía inicio de proceso penal por incumplimiento de deberes, sin embargo, a criterio del Tribunal la reforma a tipos penales corresponde a una norma de naturaleza penal, por los que exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional que a efectos que la referida Ley cumpla su finalidad, a partir de los preceptos vigentes y los declarados constitucionales, proceda a adecuar la misma.

En este punto es preciso aclarar que si bien declara la inconstitucionalidad del párrafo I. del art. 4 que disponía, que: *“La Presidenta o el Presidente del Estado, no podrá designar como Ministra o Ministro a la ciudadana o ciudadano que hubiera sido censurada o censurado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en los tres (3) años posteriores a su destitución.”*, el decisum no puede desprenderse del criterio e interpretación emergente del fundamento de la Resolución, tal es el caso de lo señalado en el punto III.5.2.1. ii) *“Dicho de otro modo, la atribución conferida a la Asamblea Legislativa Plurinacional en el art. 158.I.18 de la CPE, carecería de sentido si en su caso se admitiera que la autoridad ministerial destituida pueda ser designada nuevamente y continuar con las funciones que le fueron observadas. Por lo que, la prohibición contenida en el art. 4.I de la Ley 1350, trasunta en necesaria; sin que, de otro lado, sea factible adoptar otra medida menos gravosa a la proscripción de su nombramiento posterior a su destitución, por ser esta última, precisamente, la finalidad de la censura.”*. Este razonamiento comprende que el ciudadano censurado está vetado de confianza por la Asamblea Legislativa Plurinacional, respecto a uno o varios asuntos que ejecutó durante su permanencia como ministro de Estado, la prohibición de su designación en el cargo de ministro debe circunscribirse a la misma cartera de Estado. Pues en coherencia con la finalidad de esta institución es preciso que las políticas cuestionadas sean desarrolladas por otra persona que pueda redireccionar o generar correctivos por parte del Gobierno en el objeto de control. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2023)

Adicionalmente se observa que el Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la previsión de efectos negativos de sus sentencias, debió establecer un plazo prudencial para que la Asamblea Legislativa Plurinacional emitiera una nueva norma, de esta manera evitaría la falta de certeza jurídica, en la búsqueda de resolver la problemática y no profundizarla.

Por otra parte la Sala Constitucional Primera del Departamento de La Paz, en el ejercicio del control de constitucionalidad en el ámbito tutelar, en su calidad de Tribunal de Garantías conoció la interposición de un Amparo Constitucional presentado por el Ministro de Economía con la intención de suspender su interpelación ante actuados que pudiesen afectar sus derechos fundamentales, que amerito la emisión de la Resolución No 201/2023 de 24 de agosto de 2023, mediante la cual concede en parte la tutela impetrada, remitida al Tribunal Constitucional Plurinacional para su revisión de oficio el 25 de agosto de 2023, recepcionado por la unidad de registro de ingreso de causas del Tribunal Constitucional Plurinacional el 4 de septiembre de 2023. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2025)

Revisión de oficio mediante la cual el Tribunal debe Confirmar o Revocar la Resolución del Tribunal de garantías, a través de una Sentencia en revisión, misma que hasta abril de 2025 no cursa en los antecedentes del proceso, acumulando una demora de más de un año y medio, ya que conforme el procedimiento expresado por el Código Procesal Constitucional, debió ser emitida en un plazo de 30 días desde el sorteo del magistrado relator, aspecto que profundiza la incertidumbre y coadyuva a hacer inoperables los efectos de la censura.

III. CONCLUSIÓN

Es en virtud de lo previamente descrito se evidencia que Poderes Constituidos, tienen responsabilidad del sistemático menoscabo al Instituto de la Interpelación y Censura, al grado de tornarlo ineficaz, desconociendo la voluntad del Constituyente boliviano.

El Órgano Ejecutivo, burla la obligatoriedad de la consecuencia política de la censura, de un ministro cuestionado, que perdió confianza del Legislativo, al destituirlo y tomarle posesión inmediatamente, para continuar desempeñando la dirección de la cartera de la cual surgen los cuestionamientos.

El Órgano Legislativo, que en interpelaciones preponderó intereses político partidarios frente a los de la colectividad, permitiendo que continúen ejerciendo funciones ministros cuestionados, por otro lado se debe tener presente que uno de sus miembros fue el promotor de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, que ameritó la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma que regula los efectos de la censura, neutralizando los efectos del instituto objeto de estudio, y por otra parte, por la falta de acción y compromiso con su función de control y fiscalización, ya que la SCP 0020/2023 de 5 de abril de 2023, exhorta a este Órgano emitir una nueva Ley que modifique los alcances de la censura conforme a sus previsiones, sin embargo se evidencia que a 2 años de ello no se concretó.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, de forma sistemática, con diversos actuados como la SCP 0020/2023, mediante la cual exhorta el desarrollo de una Ley que regule los efectos de la censura, no establece un plazo para su efectivizarían, así como la mora por el incumplimiento de plazos para la revisión de oficio de resoluciones de Tribunales de Garantía en el marco del control tutelar, también profundiza la seguridad jurídica y la ineficacia del Instituto de la Interpelación y Censura.

En razón a ello, es preciso señalar que, más allá de que los antecedentes del Instituto de la interpelación se remontan al origen mismo del Estado Boliviano, en su práctica aún incipiente, se ha tornado estéril en cuanto a sus consecuencias políticas relacionadas a la destitución de Ministros, emergente de la moción de censura, ante la pérdida de confianza de los representantes, debilitando el alcance real de la función de control y fiscalización del O. Legislativo, así como desvirtuando la teoría de los pesos y contrapesos entre la rama Legislativa y Ejecutiva

Ello repercute también en la menor vigencia de un Estado de Derecho en Bolivia, al evidenciar que estos actos y omisiones repercuten de forma negativa a la supremacía de la Constitución, la división de funciones, el gobierno limitado, la Responsabilidad de la Administración y con una consecuencia lógica en la afectación de Derechos de la población boliviana. Por ello se requiere un concreto compromiso de los actores políticos detentadores de poder, con la institucionalidad, los límites al poder, el respeto a la separación de funciones, el respeto a la normatividad de la Constitución, para que este instituto progrese y cumpla los fines para los cuales ha sido creado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018), *Las Constituciones Políticas de Bolivia*, Bolivia.

Ley 1350, *Ley que regula los efectos de la censura determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional*, de 16 de septiembre de 2020.

Tribunal Constitucional Plurinacional, Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0020/2023 de 5 de mayo de 2023.

Ossorio, M. (2008), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*,. Editorial: Heliasta, Buenos Aires Argentina.

Tribunal Constitucional Plurinacional (2025), Pagina Web oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional, <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-expediente/>
Órgano Electoral Plurinacional (2025), Pagina Web oficial del Organo Electoral Plurinacional, <https://www.oep.org.bo/procesos-electorales-y-consultas/elecciones-generales/>

Agencia de Noticias Fides (2020), Pagina Web de la Agencia de noticias fides, <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/anez-vuelve-a-posesionar-a-ministros-murillo-y-cardenas-que-fueron-censurados-por-el-legislativo-406793>

Universidad Católica de Chile <https://revistauniversitaria.uc.cl/especial/los-origenes-anglosajones-del-constitucionalismo-moderno/11415/#:~:text=Este%20dijo%20origen%20a%20la,francesa%20y%20las%20independencias%20latinoamericanas>.

Congreso Nacional de Chile (2018), Pagina Web de la Biblioteca del congreso nacional de Chile, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26819/2/Interpelacion_Parlamentaria._Analisis_desde_diferentes_sistemas_de_gobierno.pdf

Etimologías, (2025), Pagina Web de Etimologías Chile, <https://etimologias.dechile.net/?interpelar>

